

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO MUNICIPAL

PLENO: 5 de Septiembre DE 2013  
[BOP número 223 de 20 de Noviembre de 2013](#)

<sup>1</sup>[Modificación en el Pleno de fecha 30 de marzo de 2017, publicado en el BOP número 114 de 16 de junio de 2017 \(artículo 5\)](#)

<sup>2</sup>[Modificación en el Pleno de fecha 23 de enero de 2019, publicado en el BOP número 76 de 23 de abril de 2019 \(artículo 5\)](#)

## Artículo 1.

La presente Ordenanza Fiscal tiene por objeto la regulación de la tasa por el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo municipal, entendiéndose por venta ambulante el que se realiza, fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables o móviles de la forma y con las condiciones que establece la Ordenanza Municipal Reguladora del ejercicio de dicha actividad que se encuentre en vigor.

## Artículo 2.

Las normas reguladoras del ejercicio del Venta Ambulante, dentro del mercadillo municipal, se regirán por la correspondiente Ordenanza Municipal Reguladora del ejercicio de dicha actividad que se encuentre en vigor.

## Artículo 3.

La venta ambulante sólo podrá ser ejercida por personas físicas mayores de edad con plena capacidad jurídica y de obrar.

La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo municipal, será concedida por la Delegación de Seguridad Ciudadana de éste Ayuntamiento, y serán personales e intransferibles, atendiendo a los criterios establecidos en la correspondiente Ordenanza Reguladora.

## Artículo 4.

Los titulares de la licencia de venta ambulante deberán tener a disposición del Responsable del Mercadillo Municipal, tanto el documento acreditativo de estar en posesión de la autorización municipal como el carnet de comerciante ambulante, placa identificativa y carnet de manipulador de alimentos para aquellos alimentos que lo necesiten por su actividad.

## <sup>2</sup>Artículo 5.

a) El comerciante ambulante que resulte autorizado, abonará las tasas municipales de acuerdo con la siguiente tarifa:

Puesto de 8 metros lineales: 12,00 euros a la semana.

Puesto de 4 metros lineales: 6,00 euros a la semana.

Otros puestos: 1,50 euros el metro lineal a la semana.

b) El pago de las tasas se hará efectivo al inicio de la actividad, y se realizará en recibos semanales. El incumplimiento de esta disposición determinará la revocación de la autorización.

c) No se procederá al cobro de la tasa, los días en los que no se ocupe el puesto por el vendedor ambulante autorizado.

d) No se procederá al cobro de la tasa, los días en que no se pueda montar el mercadillo municipal por inclemencias meteorológicas.

e) Se establece la posibilidad de solicitar una excedencia en el montaje del puesto durante los meses de julio, agosto y septiembre, durante los cuáles no se procederá al cobro de la tasa.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la Venta Ambulante.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.